



DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ
DIPUTADO DISTRITO 30



Ciudad de México a 23 de octubre de 2020.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - 1 Legislatura.

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Ricardo Ruiz Suárez, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, por medio del presente y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y numeral 34 de Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México **de manera que sea leída en la sesión señalada**, remito para su inscripción en la sesión ordinaria del martes 27 de octubre del año en curso:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 114 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

DocuSigned by:

Ricardo Ruiz Suarez

FEEC7FDAE64D461...

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.



morena
La esperanza de México

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ
DIPUTADO DISTRITO 30

Ciudad de México a 23 de octubre de 2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
P R E S E N T E

DocuSigned by:

Ricardo Ruiz Suarez

FEEC7FDAE64D461...

Por medio de la presente, el que suscribe, Dip. Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D inciso b) e i), así como 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVI, 12 fracción II, 13 fracciones VIII y LXXIV, además del 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 3, Y 114 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al olvido se ha configurado recientemente como una categoría autónoma con el desarrollo de las nuevas formas de organización, comunicación e interacción humanas. La evolución de la sociedad de la información ha hecho que este campo comience un debate sobre la protección sobre la memoria, la dignidad y el libre desarrollo de las personas. También, ha cobrado forma como categoría autónoma como resultado de sentencias que buscan proteger el derecho a la



reinserción social. En ambos casos, el derecho al olvido ha surgido como una respuesta ante colisiones entre criterios fundamentales.

El derecho al olvido ha cobrado relevancia internacional con la propuesta de su incorporación al Reglamento General de Protección de Datos Personales de la Comisión Europea y del “caso Google”. Sin embargo, es posible encontrar referencias al derecho al olvido en sentencias de 1958 en Italia. En este, por lo general se contraponen los derechos de la libertad de expresión y el derecho a la privacidad; las sentencias resultantes reflejan la comprensión de estos derechos que los países tienen en su tradición jurídica.

El derecho al olvido puede y debe ser analizado desde a la lógica de los derechos fundamentales, y más concretamente, desde la lógica de los conflictos de derechos, que adopta esta forma didáctica para justificar cierto reforzamiento de la privacidad y de otros derechos, o lo que es lo mismo, establecer límites a la libertad de expresión (Leturia, 2016). Es por ello por lo que el debate no debe dejarse solo a los órganos jurisdiccionales cuando surgen conflictos entre particulares y otras organizaciones, sino que establecer criterios objetivos para su protección desde la legislación resulta necesario.

A nivel internacional, el desarrollo del concepto empieza a generar primero consensos, como los emitidos en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, Ginebra 2003-Tunez 2005, en los que se consideran:

como fundamento esencial en la Sociedad de Información, y según se estipula en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión...

El fomento de un clima de confianza, incluso en la seguridad de la información y la seguridad de las redes, la autenticación, la privacidad y la protección de los consumidores, es requisito previo para que se desarrolle la Sociedad de la Información y para promover la confianza entre los



usuarios de las TIC. Se debe fomentar, desarrollar y poner en práctica una cultura global de ciberseguridad, en cooperación con todas las partes interesadas y los organismos internacionales especializados. Se deberían respaldar dichos esfuerzos con una mayor cooperación internacional. Dentro de la cultura global de la ciberseguridad, es importante mejorar la seguridad y garantizar la protección de los datos y privacidad, al mismo tiempo que se amplía el acceso y el comercio (Tafoya Hernández & Cruz Ramos, s.f.).

En el marco de la sociedad de la información y el uso de los datos e información personales en las redes sociales digitales, el derecho al olvido puede considerarse como aquel que tiene el titular de un dato personal a borrar, bloquear o suprimir información personal que se considera obsoleta por el transcurso del tiempo o que de alguna manera afecta el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales (Tafoya Hernández & Cruz Ramos, s.f.). Esta interpretación coincide con la doctrina europea de privilegiar el derecho a la privacidad y otros derechos -v.fr. d. a vivir sin interferencias- frente a libertad de expresión e información.

El derecho al olvido, como categoría autónoma, es reciente y cuenta con un desarrollo doctrinario y jurisprudencial aún precario, lo que no ha sido obstáculo para que en diversos foros se haya propiciado su reconocimiento, incluso a nivel normativo. El objetivo detrás de este reconocimiento es el de favorecer la posibilidad de toda persona a construir su vida sin el peso del pasado, considerando que muchas veces no se reporta una utilidad social que justifique las consecuencias negativas asociadas a la publicidad de un hecho, sobre todo cuando el paso del tiempo ha mermado el interés público que alguna vez recayó sobre el mismo. Lo anterior no es otra cosa que el resultado de enfrentar un conflicto entre derechos protegidos con la lógica de la ponderación. (Leturia, 2016) Diversos países han tenido aproximaciones al derecho al olvido, entre los que se encuentran Francia, Italia, Argentina, Chile y Estados Unidos de América. De éstas, resulta relevante los argumentos de la Suprema Corte Chilena, en los que



señala la necesidad de que si bien el derecho al olvido puede encontrarse de manera indirecta en la Constitución de aquel país, se requiere de una definición por parte del legislativo para que el judicial pueda tener elementos claros y certeros en los que fundamentar sus definiciones

Dada la cercanía entre el derecho al olvido y los datos personales en su ámbito de los publicado en las redes sociales digitales, estas legislaciones cuentan con ciertos mecanismos para su protección. En el caso mexicano, la legislación nacional y local en la materia, brindan una protección amplia de los datos personales, las formas y mecanismos en los que estos pueden ser utilizados y aquellas que tiene la persona para su protección, lo que la doctrina llama derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Sin embargo, el reto que implica la protección en un contexto de una sociedad de la información requiere de mayor protección debido al uso que pueden hacerse de esos datos y los derechos que podrían ser perjudicados.

La legislación mexicana, en concreto la de la Ciudad de México, debe de establecer los criterios objetivos y claros, a través del debate público, que guíe la posición jurídica frente a esta contraposición de derechos, con el objetivo de generar certeza y proteger los derechos de las personas de la manera más amplia. En este, es necesario establecer los criterios para declarar una información publicada como relevante, la temporalidad para que una vez considerada como relevante continúe siéndolo, el de figura pública y principalmente, el de interés público, entre otros.

PROBLEMA QUE SE PLANTEA RESOLVER

La presente iniciativa pretende ampliar el espectro de protección de los derechos humanos de las personas que vivimos en la Ciudad de México. Tiene como objetivo principal salvaguardar la dignidad, integridad e identidad de las personas

dando oportunidad al derecho al olvido digital siempre y cuando no se violen derechos como la libertad de expresión, la memoria historica o derechos de las víctimas.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

**LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>1.- ... a 23.- ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>1.- ... a 10.- ..</p> <p>10 bis.- Derecho al olvido digital.- Derecho a la eliminación de información e imágenes que se encuentren en redes sociales o en servicios de búsqueda en internet que afecten la dignidad, reputación e identidad de las personas; siempre y cuando no implique la violación de otros derechos como la libertad de expresión o la memoria historica.</p> <p>11.- ... a 23.- ...</p>
<p>TITULO CUARTO DE LA CARTA DE DERECHOS</p> <p>Capítulo I. De la Ciudad de libertades y derechos</p>	<p>TITULO CUARTO DE LA CARTA DE DERECHOS</p> <p>Capítulo I. De la Ciudad de libertades y derechos</p>

<p>Artículo 28.- ...</p>	<p>Artículo 28. Bis.- En la Ciudad de México las personas tendrán derecho al olvido digital, siempre y cuando no se violen otros derechos como la libertad de expresión o la memoria histórica.</p>
<p>Capítulo II. Corresponsabilidad de las personas y los particulares en materia de derechos humanos</p> <p>Artículo 114. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Todos los miembros de la sociedad, las autoridades, los particulares, las familias, las comunidades, las organizaciones sociales y las de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización de los derechos en diversas medidas. Toda persona, entre otros, tiene los siguientes deberes en materia de derechos humanos:</p> <p>7. Respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, absteniéndose de interferir de manera arbitraria, oculta o injustificada en la vida privada, familia, domicilio o comunicaciones de los demás; así como de realizar ataques contra su honra y reputación;</p>	<p>Capítulo II. Corresponsabilidad de las personas y los particulares en materia de derechos humanos</p> <p>Artículo 114. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. Todos los miembros de la sociedad, las autoridades, los particulares, las familias, las comunidades, las organizaciones sociales y las de la sociedad civil y el sector empresarial privado, son responsables de la realización de los derechos en diversas medidas. Toda persona, entre otros, tiene los siguientes deberes en materia de derechos humanos:</p> <p>7. Respetar el derecho a la privacidad e intimidad de las personas, absteniéndose de interferir de manera arbitraria, oculta o injustificada en la vida privada, familia, domicilio o comunicaciones de los demás; así como de realizar ataques contra su honra y reputación incluyendo ataques en redes sociales o medios digitales, en tales casos las personas tendrán el derecho al olvido digital.</p>



DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ
DIPUTADO DISTRITO 30



	La cancelación de datos, información e imágenes se realizará de conformidad a lo establecido en la ley en la materia.
--	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de Donceles, a los 23 días del mes de octubre del año 2020.

DocuSigned by:

Ricardo Ruiz Suarez

FEEC7FDAE64D461...

Diputado Ricardo Ruiz Suárez
Grupo Parlamentario de MORENA



Bibliografía

- Leturia, F. (abril de 2016). Fundamento Jurídico del Derecho al Olvido ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones entre criterios fundamentales? *Revista Chilena de Derecho*, 43(1), 91-113.
- Mecinas Montiel, J. M. (2017). Derecho al Olvido. Precision con relación a los derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos del Insituto de la Judicatura Federal*, 77-102.
- Pica, R. (julio de 2016). El Derecho Fundamental al Olvido en la Web y el Sistema Consticuiconal Chileno. *Estudios Constitucionales*, 14(1), 309-317.
- Tafoya Hernández, J. G., & Cruz Ramos, C. G. (s.f.). *Reflexiones en torno al derecho al olvido*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33500.pdf>